



PRONUNCIAMIENTO CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL COLEGIO DE SAN LUIS, A.C.





PRONUNCIAMIENTO

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, el Código de Ética de la Administración Pública Federal (08/02/2022) y el Código de Conducta de El Colegio de San Luis, A.C.

CONSIDERANDO

Que el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento sexual y Acoso sexual, se basa en el artículo 1 o. Constitucional que establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos; en el compromiso del Estado mexicano con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW" (por sus siglas en inglés), para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres; y en las disposiciones que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), prevén para el establecimiento de que las medidas que se establezcan para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

Que la LGAMVLV, así como las diversas en materia laboral, consideran a las conductas de Hostigamiento sexual y de Acoso sexual como una forma de violencia en el ámbito laboral, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, además de determinar como causa de responsabilidades en materia administrativa el incumplimiento de esta ley.

Que los protocolos de actuación deben configurarse y considerarse desde una perspectiva de género, con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que den como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas. A su vez, debe tenerse presente la Regla de Integridad de Comportamiento Digno, lo previsto en la LGAMVLV, en la Ley de Igualdad, en la Ley sobre Discriminación y las leyes de responsabilidades administrativas.

Que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son una de las modalidades de la violencia de género y que ésta última se distingue de otros tipos de violencia, en tanto que ésta afecta a las



personas o a los grupos de personas con base en su sexo o género y puede incluir daños físicos, sexuales y psicológicos.

En atención a los considerandos anteriores, El Colegio de San Luis, A.C. asume el compromiso de Cero Tolerancia al Hostigamiento sexual y Acoso sexual y cualquier forma de violencia contra las mujeres y reafirma su convicción para erradicar y actuar en el marco de las leyes, códigos, normas y en particular en las Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública, que definen el comportamiento digno a la conducción en forma digna de las personas servidoras públicas como una actuación que no profiere expresiones ni lenguajes, ni realiza actos de Hostigamiento sexual o Acoso sexual, sino que mantiene una actitud de respeto hacia las personas.

Por lo anterior, se puede decir que el Hostigamiento sexual y el Acoso sexual configuran también violencia de género, aunque ésta última no siempre tiene connotación sexual. De acuerdo con lo establecido en el Código de Ética, se define Hostigamiento sexual como la forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realicen en uno o varios eventos. El Acoso sexual es una forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, como son aquellas mencionadas en la fracción IV del artículo 5 del Código de Ética, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Las personas servidoras públicas deberán evitar conductas tales como:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.



- h) Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

La prohibición de estas conductas es de observancia obligatoria para toda persona servidora pública adscrita a El Colegio de San Luis, A.C., público usuario y personal sin nombramiento así como personas prestadoras de servicio social, alumnos, becarios, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras.

Para la observancia de tales conductas, El Colegio de San Luis, A.C. cuenta con los mecanismos de atención siguientes:

- Como Persona Consejera, la Dra. Oresta López Pérez, Profesora- Investigadora de El Colegio de San Luis, A.C. atiende casos de Hostigamientos sexual y Acoso sexual oresta.lopez@colsan.edu.mx
- 2. El Comité de Ética tiene la obligación de desahogar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual conforme a los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética (DOF 28/12/2021). Mantiene canales de comunicación abiertos y asegura que las personas que recurran a éste, lo hagan sin represalias de ningún tipo. comite etica@colsan.edu.mx
- 3. El Órgano Interno de Control de El Colegio de San Luis, A.C. está facultado para recibir su queja y/o denuncia: omar.morelos@colsan.edu.mx

26



Al promover la observancia del Código de Ética, se busca asegurar que el personal que labora en la institución sea tratado con respeto y que el personal directivo actue en consecuencia con el papel de vigilante y guardián que corresponde. Por ello, se capacitará al personal en esta materia, se difundirá información mediante campañas permanentes y se tomarán medidas efectivas que garanticen un ambiente de Cero Tolerancia a la violencia sexual.

El personal de El Colegio de San Luis, A.C. tiene la obligación de conocer el Protocolo y Procedimiento para prevenir, atender, intervenir, sancionar y erradicar el hostigamiento sexual y acoso sexual, así como conductas contrarias al Código de Conducta de El Colegio de San Luis, A.C., el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual y el Código de Ética de la Administración Pública Federal.

Exhortamos a todo el personal de El Colegio de San Luis, A.C. a sumarse a la campaña de Cero Tolerancia al hostigamiento sexual y al acoso sexual. Sólo con instituciones apegadas a los principios de los derechos humanos, prevalecerán ambientes laborales respetuosos y libres de violencia y discriminación.

Con ello, no sólo fortalecemos a la institución, sino también enaltecemos los principios constitucionales de la Nación.

Dr. David Eduardo Vázquez Salguero

Presidente

El Colegio de San Luis, A.C.